

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2019 DE
2025, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **jueves, 15 de octubre de 2026**

RES. EX. N° **02458/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 152/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 01097/2026, de fecha 06 de octubre de 2026; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.560, 20.657, y 21.651; la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2019, de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 50 A, antes referido, dispone que para las pesquerías artesanales de pequeña escala la Subsecretaría podrá delimitar la nómina regional a una unidad territorial específica. A su vez, la citada Resolución Exenta N° 2019 de 2025 contempla, en su Parte Quinta, la nómina de pesquerías artesanales de pequeña escala.

3.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 152/2026, en Visto, ha recomendado incorporar en la Parte Quinta de la mencionada nómina la pesquería artesanal de pequeña escala de pelillo (*Gracilaria chilensis*), mediante la técnica de recolección manual de alga varada, para la categoría de recolector/a de orilla, alguero/ra o buzo/a apnea (RO), en las áreas de libre acceso de la Isla Santa María, comuna de Coronel, Región del Biobío.

4.- Que, dicha recomendación se fundamenta en que la recolección de orilla de recursos algales en Isla Santa María es una actividad de importancia histórica en el territorio, y en que la recolección de pelillo se ha convertido durante los últimos años en la principal fuente laboral de los/as recolectores/as de la isla, actividad que presenta los atributos propios de las pesquerías artesanales de pequeña escala, al desarrollarse en una escala territorial acotada por la comunidad local, mediante una técnica manual de escasa tecnificación. A ello se agrega que, de las 830 personas con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en Isla Santa María, aproximadamente un 33,6% no cuenta con inscripción del recurso pelillo.

5.- Que, según da cuenta el citado informe técnico, el recurso pelillo se encuentra con acceso suspendido en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, como consecuencia de la suspensión transitoria de la inscripción de la especie objetivo de la pesquería de huiro negro, lo que impide a los/as recolectores/as de orilla formalizar su actividad extractiva sobre dicho recurso.

6.- Que, asimismo, el referido informe técnico concluye que la medida propuesta no afecta la sostenibilidad del recurso pelillo, de los recursos bentónicos asociados ni de su ambiente en Isla Santa María, toda vez que tiene por objeto favorecer la formalización de quienes actualmente desarrollan actividades extractivas sobre el recurso, contribuyendo a fortalecer el ordenamiento, la gobernabilidad y la transparencia de la actividad, así como su adecuado seguimiento y fiscalización.

7.- Que, el artículo 50 A, antes referido, señala que la nómina de pesquerías artesanales se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

RESUELVO:

1º.- **MODIFÍQUESE** el numeral 1º de la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, que estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido que a continuación se indica:

- En la "PARTE QUINTA": "NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA, REGIÓN, ARTE O APAREJO DE PESCA, PESQUERÍA Y ESPECIES QUE LA CONSTITUYEN", incorporar la pesquería de "PELILLO EN ISLA SANTA MARÍA", como se indica:

Región	Región del Biobío
Sectores	La actividad sólo podrá ser desarrollada en áreas de libre acceso de la Isla Santa María.
Método de extracción	Recolección manual de alga varada
Recurso	Pelillo (<i>Gracilaria chilensis</i>)
Categoría	Recolector/a de orilla, alguero/ra o buzo apnea (RO)

2º.- Las personas interesadas en formalizar su actividad deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los siguientes requisitos para su inscripción:

- La pesquería sólo podrá ser inscrita por la categoría habilitante de pesca artesanal correspondiente a Recolector/a de orilla, Alguero/ra o Buzo apnea (RO), que tengan como caleta base Caleta Puerto Norte o Caleta Puerto Sur, ambas de Isla Santa María. En el caso de personas interesadas que posean la categoría de Pescador/a Artesanal propiamente tal, se otorgará de oficio la categoría de Recolector/a de orilla, Alguero/ra o Buzo/a apnea.
- Se deberá acreditar un plazo mínimo de 2 años de residencia en Isla Santa María.
- La pesquería solo podrá ser desarrollada mediante la recolección manual de alga en terreno de playa de áreas de libre acceso de Isla Santa María, Región del Biobío.
- El destino del recurso recolectado podrá ser el consumo humano directo o como materia prima para procesos de reducción.
- Sólo podrán inscribirse aquellas personas cuya fecha de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) sea anterior o igual al 31 de diciembre de 2025.

3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá, mediante resolución, el procedimiento para que las personas interesadas en inscribir la pesquería señalada en el numeral 1º de la presente resolución acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2º precedente. Dicho procedimiento deberá contemplar un plazo no inferior a 30 días corridos para la inscripción en la referida pesquería, contado desde el inicio del respectivo proceso de inscripción.

4º.- Para efectos de implementar la presente resolución, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá aplicar las reglas establecidas en la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, relativas a las pesquerías artesanales de pequeña escala, en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la presente resolución.

5º.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6º.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

JBFI/NLI/BCT

